

CUARTO. Ambas Grandes Logias realizarán las acciones necesarias para que, entre Venerables Hermanos de probada trayectoria masónica, reconocida solvencia moral y elevados propósitos nombren a sus respectivos Garantes de Paz y Amistad, quienes velarán en todo momento por el establecimiento de las relaciones masónicas fraternas, permanentes, solidas y respetuosas de las constituciones, leyes, decretos, circulares, ceremonias, rituales y componentes administrativos particulares de cada una de las Grandes Logias.

QUINTO. Las Partes convienen en comunicarse de forma recíproca sus Grandes Cuadros Logiales y los directorios de sus respectivos Grandes Logios simbólicos, con la finalidad de agilizar y facilitar las visitas al Gran Templo de cada Gran Logia, y sus respectivos miembros, así como establecer la más discreta comunicación masónica, previo consentimiento de sus Grandes Maestros y Grandes Secretarios.

SEXTO. La Gran Secretaría de cada Potencia firmante recibirá y aceptará los pasaportes, credenciales y/o demás Documentos masónicos con que los Hermanos de cada jurisdicción acrediten ser miembros activos y regulares de cada Gran Logia, siempre que dichos Documentos concuerden con los logotipos, escudos, cambios, sellos y firmas que ambas partes previamente se otorgaron. Asimismo, las Grandes Secretarías intercambiarán el padrón de forma frecuente, respecto de Maestros y Venerables Logias simbólicos, en particular, de aquellos(as) que se encuentren en el padrón de la otra potencia, respecto de quienes se soliciten credenciales, así como de aquellos prolabos cuyos solicitudes de ingreso a la Orden sean rechazadas.

SEPTIMO. Ambas partes reconocen, mutuamente, el territorio de la otra potencia masónica, se obligan a respetar la jurisdicción exclusiva de cada una de ellas en el mismo, por lo que se acaudila a desconocer a cualquier autoridad masónica que trate de violar la exclusividad territorial de cada una de las partes firmantes.

OCTAVO. Las Partes convienen establecer las medidas, acciones o rutas de acción específicas para resolver cada uno de sus puntos de Acuerdo. En caso de que las Grandes Secretarías acordadas celebren Protocolos Adicionales de Acuerdos al presente Tratado, a efecto de ampliar su alcance.

NOVENO. Ambas Grandes Potencias acuerdan también un intercambio de información respecto de los estados que realicen las Grandes Comisiones o aprueben sus respectivos Grandes Asambleas sobre Historia de la Masonería, revisión de rituales, signos de reconocimiento e incorporación de legislaciones que pudieran tener jurisdicción, entre otros temas, permitiendo así agilizar la actualización o revisión conjunta de las dos con otros otros tiempos del mundo.

DECIMO. La Gran Logia Unida Mexicana y de L.L. y A.A. del Gr.: Or.: de Veracruz Cuna de la Masonería en México y La Gran Logia del Estado Andrés Quintanarro se encargarán de coordinar la realización del presente tratado en el ámbito masónico nacional e internacional y de considerarlo oportuno incluirlo en sus respectivos reglamentos internos.

Undécimo. Se otorga a los señores firmantes de ambas partes el poder para que, en nombre de la Gran Logia Unida Mexicana y de L.L. y A.A. del Gr.: Or.: de Veracruz y La Muy Respetable Gran Logia del Estado Andrés Quintanarro, en la Heroica Ciudad de Veracruz, a los 21 días del mes de junio del año 2021, suscriban el presente Tratado.

ROSE GABRIEL BENTITEZ GABARRA
Escriba M.-R.-G.-M.-
LA GRAN LOGIA UNIDA MEXICANA Y DE L.L. Y A.A. del Gr.: Or.: de Veracruz

ENOEL ISMAEL PEREZ ORTEGA
Escriba M.-R.-G.-M.-
LA GRAN LOGIA UNIDA MEXICANA Y DE L.L. Y A.A. del Gr.: Or.: de Veracruz